

el modo de interrogar, inquirir y examinar, pues ha de utilizarse un método particular y propio para cada uno o para varios. De ahí que el inquisidor, como médico prudente de las almas, deba proceder cautelosamente al interrogarlos y examinarlos, de acuerdo con las personas a quienes o con quienes investiga, considerando su calidad, condición, estado, enfermedad y lugar...

De la secta de los valdenses, y primeramente de su origen y comienzo.

La secta o herejía de los valdenses, o pobres de Lyon, se inició hacia el año del Señor de 1170; y su autor e inventor fue cierto habitante de Lyon llamado Valdés o Valdo, de quien tomaron nombre sus secuaces. Fue rico; pero, abandonando sus riquezas, se propuso vivir en la pobreza y observar la perfección evangélica como lo habían hecho los apóstoles. Hizo que le tradujeran en lengua vulgar francesa los Evangelios y algunos otros libros de la Biblia, así como ciertas máximas de los santos Agustín, Jerónimo, Ambrosio y Gregorio, ordenadas por títulos y llamadas sentencias por él y sus secuaces; y aunque las leían a menudo, no las entendieron como fuere debido, y así ocurrió que, envanecidos por su poca instrucción, usurparon el oficio de los apóstoles y fueron predicando el Evangelio por calles y plazas. El dicho Valdés o Valdo hizo cómplices suyos en la misma presunción a muchas personas de ambos sexos, varones y mujeres, y los mandaba a predicar como discípulos.

Y éstos, aunque torpes e iletrados, recorrieron las villas, penetraron en las casas, lo mismo hombres que mujeres, y, predicando, especialmente los hombres, en plazas e incluso en Iglesias, difundieron en torno suyo muchos errores.

El arzobispo de Lyon, don Juan de las Bellas manos, los llamó y les prohibió tanta presunción; mas no quisieron obedecer, sosteniendo para paliar su vanidad que es más necesario obedecer a Dios que a los hombres, y que fue Él quien ordenó a los apóstoles que predicaran el Evangelio a toda criatura; así se atribuyeron lo que se había encomendado a los apóstoles, cuyos imitadores se declaraban, además, temerariamente, haciendo profesión de una falsa pobreza e imitando una santidad ficticia; despreciaban también a los prelados y celosos por tener, según ellos, abundantes riquezas y vivir rodeados de placeres.

Al usurpar presuntuosamente el oficio de la predicación, se hicieron maestros del error. Se les exhortó a renunciar a él, y cayeron en la rebeldía y la contumacia, y fueron excomulgados y expulsados de su patria. Finalmente, a causa de su obstinación, se les juzgó como cismáticos y se les condenó como herejes en concilio celebrado en Roma antes del Lateranense. Multiplicándose, se dispersaron sobre la tierra en aquella provincia y en las vecinas hasta los confines de lombardía; al verse separados y excluidos de la Iglesia, se mezclaron con otros herejes y bebieron sus errores, incorporando a sus elucubraciones los errores y las herejías de los anteriores herejes.

De los errores de los modernos valdenses (antes han sostenido otros distintos).

La principal herejía (que aún persevera) de los dichos valdenses es el desdén por la potestad eclesiástica. Excomulgados por esta razón y entregados a Satanás, se precipitaron desde ella en errores innumerables y mezclaron a sus invenciones otros errores de los anteriores herejes.

Y así los descarriados secuaces de esta secta y sus sacrilegos maestros sostienen y dogmatizan que ellos no están sometidos al papa o Romano Pontífice, ni a otros prelados de la Iglesia Romana, aseverando que la Iglesia Romana los persigue y condena injusta e indebidamente.

También aseguran que ellos no pueden ser excomulgados por este Romano Pontífice y estos prelados, y que no les deben obediencia a ninguno de ellos cuando ordenan a los secuaces y maestros de dicha secta que la abandonen y abjuren de ella, aunque esta secta sea condenada como herética por la Iglesia Romana...

Además, dicha secta, desviándose del recto camino, ni acepta ni considera válidas, sino que desprecia, rechaza y condena las sanciones canónicas, las constituciones y las decretales de los Sumos Pontífices, así como los estatutos de ayuno, la observación de las fiestas y los decretos de los Padres.

Además, en lo que se refiere al sacramento de la penitencia y las llaves de la Iglesia, errando más peligrosamente aún, los dichos

sectarios dicen, sostienen y enseñan que ellos recibieron sólo de Dios y de nadie más, como los apóstoles la recibieron de Cristo, la potestad de oír las confesiones de los hombres y mujeres que quieren confesarse con ellos, y de absolverlos y de imponerles penitencia, aunque no sean Sacerdotes ni clérigos ordenados por algún obispo de la Iglesia Romana, y aunque en realidad sean laicos simplemente. Y aseguran que tal potestad no la han recibido de la Iglesia Romana, y, en verdad, ni la recibieron de Dios ni de su misma Iglesia, puesto que están fuera de la Iglesia y han sido excluidos de ella por la misma Iglesia, fuera de la cual no hay verdadera penitencia ni salud.

Además, dicha secta de herejes se burla de las indulgencias instituídas y dadas por los preladados de la Iglesia, diciendo que no tienen ningún valor.

Y también yerran en cuanto al sacramento de la Eucaristía, al decir, no públicamente sino en secreto, que en el sacramento del altar el pan y el vino no se transforma en el cuerpo y la sangre de Cristo, si el sacerdote que celebra o consagra es pecador; y consideran pecador a todo hombre que no pertenezca a su secta. Y dicen también que la consagración del cuerpo y la sangre de Cristo puede ser hecha por cualquier justo, aunque sea laico y no sea sacerdote o presbítero ordenado por el obispo católico, siempre que pertenezca a su secta; y también creen lo mismo de las mujeres que los siguen. En su opinión, todo santo es sacerdote.

De las astucias y falacias con que disimulan sus respuestas.

Hay que advertir que es muy difícil examinar e interrogar a los valdenses y sacar a luz sus errores, a causa de las falacias y duplicidades de las palabras que emplean para evitar ser descubiertos por sus respuestas. Por eso se deben consignar aquí algunas de ellas.

Ante todo, su manera habitual de proceder es ésta: cuando alguno es detenido para someterlo a examen, se presenta casi con intrepidez, con seguridad, como si nada malo pesara sobre su conciencia. Cuando se le pregunta si sabe porqué ha sido detenido, responde dulce y sonriente: "Señor, me encantaría saberlo por vos mismo." Si se le pregunta cuál es la fe que sostiene y cree, responde:

"Creo todo lo que debe creer el buen cristiano." Pero si le preguntáis qué entiende él por buen cristiano, contesta: "El que cree lo que la Santa Iglesia manda creer y sostener." Al preguntarle á qué llama Santa Iglesia, responde: "Señor, la misma que vos creís y decís que es." Si se le dice: "Yo creo que la Santa Iglesia es la Iglesia Romana, gobernada por el papa y por los demás preladados que están bajo él", responderá: "Yo también lo creo", queriendo decir: "Yo también creo que esa es tu creencia"....

Interrogatorio especial para los valdenses.

En primer lugar, a aquel que se confiese perteneciente a la secta valdense se le preguntará si alguna vez vió y oyó a alguno ó algunos de la secta, sociedad o fraternidad de aquellos que llamamos valdenses o pobres de Lyon (entre ellos se llaman a sí mismos hermanos o pobres de Cristo).

También dónde, cuándo, con quiénes y a quiénes vió.

Si alguna vez oyó sus predicaciones, doctrinas, consejos o palabras.

Las palabras que les oyó y sus doctrinas.

Qué les oyó acerca del juramento: si siempre y en todos los casos es pecado.

Del purgatorio de las almas después de la muerte o después de esta vida.

De los sufragios que se hacen por los difuntos.

De las indulgencias que se conceden o se promulgan por el papa y por los preladados de la Iglesia Romana (aunque ellos no hablan de estos tres artículos indistinta y explícitamente delante de sus creyentes más simples, sino sólo delante de los más aventajados y cometrados con sus secretos).

Si en alguna otra ocasión compareció o fue citado ante otro inquisidor por cargo de herejía valdense, y si fue confeso o absuelto, si tuvo penitencia y abjuró de la herejía y la secta de los valdenses en

el juicio, y otras cosas parecidas...

Modo o forma de abjurar de la herejía en el juicio.

"Yo _____, de tal lugar, de tal diócesis, constituido en el juicio ante vos _____, inquisidor de la herejía, en presencia del Sacrosanto Evangelio de Dios, abjuro totalmente de cualquier creencia contraria a la fe católica de Nuestro Señor Jesucristo y la Santa Iglesia Romana, y de toda creencia de herejes de cualquiera de las sectas condenadas por la Iglesia Romana, sea cual sea el nombre con que se designen, y especialmente de tal y tal secta (se podrán especificar). Renuncio a contarme en el número de sus fautores, encubridores, defensores y partidarios, so pena que por derecho se aplica a los relapsos que, habiendo abjurado en el juicio de la herejía, reinciden en ella."

"Además, juro y prometo, en la medida de mis fuerzas, perseguir, descubrir o denunciar, detener y presentar ante los inquisidores a los herejes de cualquier secta condenada, y especialmente de tal y tal secta (expresense)...."

Instrucción acerca de la manera de tratar a las personas que confiesan en el juicio, así como a los sospechosos que se niegan a hacerlo.

Después que alguien confiese en el juicio la verdad de las transgresiones cometidas por él o por otro, abjure toda herejía y se reconcilie con la unidad de la Iglesia, si su arrepentimiento parece sincero y no se teme su fuga ni su corrupción o reincidencia, y al no haber otras objeciones será liberado quedando al cuidado de otra persona hasta la fecha del sermón inquisitorial, en que se le impondrá, junto con otros, la penitencia que merezca por sus pecados.

Y si hubiese algún sospechoso, o denunciado, o difamado, o acusado del crimen de herejía, y al ser citado no quisiera confesar, se le retendrá en la cárcel hasta que se obtenga toda la verdad, observando sin embargo la condición y calidad de la persona, y también la calidad y condición de la sospecha y el delito. Pero podrá ser puesto en libertad bajo fianza, especialmente cuando no puedan presentarse pruebas decisivas contra él, o cuando las acusaciones que pesan sobre él no sean directas, sino indirectas, o cuando sean

vehementes las sospechas que hay en contra suya, hasta que pueda hallarse alguna prueba más palpable que lo condene. Y los que disfruten de esta tolerancia, que los exime de la prisión, permanecerán en la puerta de la casa del inquisidor todos los días hasta la hora de comer, y después de comer hasta la hora de cenar, y no se alejarán sin su permiso.

Hay que advertir, sin embargo, que este tipo de arresto ha producido más perjuicios que beneficios, sobre todo porque se juntaban muchos y se ponían de acuerdo, y se hacían mas difíciles de tratar, como ha quedado bien manifiesto.

Pero cuando alguien resulta muy sospechoso, y probablemente culpable según las conjeturas más verosímiles, y el criterio del inquisidor fuera informado en este sentido, si el acusado se obstinara en su negativa a confesar, persistiendo en la negación tal como yo he visto ocurrir muchas veces, no se le deberá dejar libre por ningún pretexto, sino que habrá que retenerle durante muchos años para que esta prueba ilumine su espíritu; yo he observado con mucha frecuencia a personas que, sometidas a esta penalidad durante muchos años de cautiverio, han acabado por confesar no sólo sus faltas recientes, sino también otras, cometidas hacía treinta, cuarenta y aún más años.

Sermón general de los inquisidores.

Recibidas las confesiones y renunciaciones de los confesos de herejía, y de todos aquellos que, de un modo u otro, están relacionados con la herejía, o protegen y encubren a los herejes, y por estos hechos quedan directa o indirectamente sujetos al oficio de la inquisición, tras la expedición de los procesos de defensa de muertos o vivos, y después de un examen minucioso y concienzudo de todas las partes del proceso, tanto acusatorias como absolutorias, los inquisidores tomarán consejo de prelados y jurisperitos; después procederán a pronunciar el sermón con la debida solemnidad y en él concederán la gracia, impondrán penitencias o dictarán sentencias, según los méritos o deméritos de las personas.

Pero antes del sermón, y en tiempo oportuno, solicitarán los inquisidores el consejo de los asesores antedichos, haciendo primeramente un resumen y extracto de los delitos, en el cual se indi-

cará lo esencial de la confesión de cada uno en cuanto a la culpa de que se trata, cuidando siempre de no expresar el nombre de nadie, a fin de que los consejeros juzguen con más libertad de la penitencia a imponer y no se dejen influir por las personas de quienes se trata. Ciertamente que podría darse un consejo más acertado si se expresaran todas las circunstancias en forma exhaustiva, lo cual habrá de hacerse donde y cuando se pueda contar con la discreción de los consejeros que no están expuestos a revelarlas. Y este procedimiento sería también menos calumnioso; pero nunca ha sido norma general de la Inquisición a causa del peligro citado; sin embargo, se expondrán, íntegramente y de antemano, las confesiones de cada uno ante el diocesano o su vicario, en presencia de unos pocos secretarios y jurados expertos.

Uno o dos días antes del sermón, el inquisidor, asistido por un notario y por algunas personas, dará lectura al susodicho extracto en lengua vulgar a cada uno de los interesados separadamente. Además se recitará el mismo resumen en sermón público, dirigiéndole las palabras al sujeto en cuestión de esta forma: "Tu, de tal nombre, de tal lugar, como consta por tu confesión, hiciste esto...".

Además, en la vigilia del sermón, el inquisidor por sí mismo o por otro, según su criterio, citará a todos y cada uno de los acusados en un lugar determinado para el sermón público del día siguiente, en el cual deberán recibir la penitencia o escuchar la sentencia según la clase de proceso. Al día siguiente temprano se procederá a pronunciar el sermón.

He aquí el orden a seguir en un sermón general de los inquisidores de la herejía en las regiones de Toulouse y Carcassonne:

(1) Ante todo se dirigirá una alocución breve, en atención a las muchas cosas que hay que tratar; después se pronunciará la indulgencia acostumbrada.*

(2) Se recibirá el juramento de los oficiales de la curia real, de los cónsules y de los demás asistentes con jurisdicción temporal.

* Concedida a los que asistían al proceso.

(3) Se quitarán las cruces (de infamia) a las personas a quienes se haya concedido esta gracia.

(4) Se sacará de la prisión a los hombres y mujeres que se hayan declarado libres, y se les impondrán cruces y peregrinaciones.

(5) Se recitarán y leerán en lengua vulgar las culpas de los que deben ser castigados o sentenciados en el orden siguiente: Primeramente los que merezcan las penas de peregrinaciones, portación de cruces, observación de reglas generales de vida; después los que hayan de ser encarcelados simplemente; a continuación los que vayan a ser encarcelados por falso testimonio; luego a los sacerdotes o clérigos que merecieren la degradación y el encarcelamiento; a continuación los difuntos que hubieran sido declarados, si vivieran, merecedores de la prisión; después los difuntos impenitentes del crimen de herejía, cuyos cuerpos serán exhumados; después los fugitivos condenables como herejes; después los relapsos de abjuración judicial, que deben ser entregados al brazo secular, primero los laicos y después los clérigos si hubiere alguno; y después los herejes perfectos que no quisieran abjurar de la herejía ni someterse a la unidad de la Iglesia, sean maniqueos o valdenses, sean de la secta o herejía de los llamados beguinos o pobres de Cristo, que se apartan de la comunidad de los demás y enervan el poder del papa y la Iglesia; y por fin aquellos que, habiendo confesado su herejía en el juicio, después revocan la confesión, o que, habiéndose acumulado contra ellos testimonios evidentes de su herejía, se niegan a confesarla y no logran defenderse en el juicio ni purgar su crimen; todos éstos deberán ser abandonados a la curia secular en calidad de herejes impenitentes.

(6) Después de esta lectura de culpas, y antes de la imposición de penitencias, se tomará la abjuración de la herejía y el juramento de someterse a los preceptos de la Iglesia y los inquisidores; con eso serán absueltos de las sentencias de excomunión en que hayan incurrido por las culpas que se les hayan averiguado, y que se promulgan por el derecho con un carácter general.

(7) Las sentencias se leerán primero en latín y después se expondrán abreviadamente en lengua vulgar, siguiendo el mismo orden que se hubiere observado en la enumeración de los cargos, si puede hacerse así, ya que muchas veces la multitud de personas que han de ser sentenciadas, castigadas o penitenciadas apenas permite respetar este orden, y puede ser necesario seguir algún otro orden

adecuado; esto depende del arbitrio del juez, que decidirá según el orden más conveniente y más expeditivo con arreglo a su criterio...

Modo de proceder con los herejes que se arrepienten en el momento del suplicio.

Si ocurriera (como muchas veces ha sucedido) que un condenado, abandonado y entregado al brazo secular, recibido por esta curia y conducido al lugar del suplicio, dijera y asegurara que quiere hacer penitencia y abjurar de sus errores, en tal caso deberá perdonársele la vida y devolverse a los inquisidores, y éstos lo recibirán, a menos que sea relapso, a fin de dar preferencia a la equidad sobre el rigor y evitar también el escándalo que sentirían los pusilánimes si la Iglesia negara el sacramento de la penitencia a quien lo pide. Algunas veces el oficio de la Inquisición ha procedido así.

Pero en tal caso los inquisidores deben obrar con las mayores precauciones, puesto que es muy probable que sea simulada, por el temor al castigo, la conversión de los que la piden en el último momento. Y así se probará al converso para saber si deambula en las tinieblas o en la luz, no sea que se trate de un lobo con piel de oveja.

Hay varios indicios que permitirán juzgar verosímilmente de su sinceridad: si descubre y denuncia pronto y espontáneamente a sus cómplices ante los inquisidores; si persigue a su secta con signos, palabras y obras; si reconoce humildemente y uno por uno sus antiguos errores, detestándolos y abjurando de ellos. Todas estas cosas se podrán conocer con certeza por el interrogatorio a que se le someta y por la confesión que se le hará suscribir.

Después que hayan sido readmitidos a juicio y tomadas sus confesiones, deberán retractarse y abjurar de todos sus antiguos errores por su propia boca; abjurar públicamente y en juicio de esos mismos errores en particular, y en general de cualquier herejía; confesar la fe católica, prometer y jurar todo lo que se exige ordinariamente a los que abjuran de la herejía. Y por fin será sometido a prisión perpetua para que haga penitencia, reservando, según costumbre, la facultad de mitigar la pena.

Pero dicha reserva o admisión a la penitencia después de pronunciada la sentencia, como se ha dicho antes, no es de derecho común, aunque la inquisición, disfrutando de grandes privilegios,

los ha usado muchas veces en casos similares, teniendo presente la salvación de las almas y la pureza de la fe; por eso admite la primera vez en la penitencia a los herejes que quieren convertirse y volver a la unidad eclesiástica. Además, gracias a sus confesiones, se descubren con frecuencia cómplices y errores, y así se hace patente la verdad y se desenmascara la mentira, y el oficio prospera.

Mas en los casos en que la confesión sea evidentemente falsa o simulada, a juicio de los inquisidores, no se tomará para nada en cuenta lo anterior, y se aplicará sin más la sentencia pronunciada.

CARTA DE RODRIGO, ARZOBISPO DE COMPOSTELA,
A BERNARDO GUI.

Rodrigo, por la misericordia divina arzobispo de la sede Compostelana y canciller del reinado de León, al religioso varón hermano Bernardo Gui, de la orden de los Hermanos Predicadores, inquisidor del delito de herejía, salud en Aquel que quiso inmolarse por nosotros. Sabed que hemos visto la carta que habéis dirigido a nos y a otros prelados de España, informándonos que ciertas religiones españolas han caído en los criminales lazos de la herejía. En cuanto conocimos vuestra carta, poniendo en práctica lo que en ella se contiene, hemos hecho arrestar, en la misma ciudad de Compostela y en otras partes distintas, a ciertas personas que nos parecían contagiadas de esta perversidad: a Bernardo con dos compañeros y a Cano, con otros dos, a todos los cuales tenemos ahora cargados de cadenas. Os rogamos, pues, que nos indiquéis por vuestras cartas patentes sobre qué puntos debemos interrogarlos y examinarlos, y cómo hemos de proceder contra estos detenidos y contra sus fautores, en caso de resultar culpables de tanta ceguera, perversidad e iniquidad contra la fe católica; y os rogamos nos transmitáis instrucciones sobre el modo de proceder contra ellos y contra todos sus secuaces y fautores; y contra todos los que podamos ulteriormente descubrir en esta raíz pútrida, ya que hasta ahora eran desconocidos en nuestras regiones. Mas tened por cierto que, para salvaguardar los intereses de Dios y exaltar el fundamento de la fe, establecido sobre firme roca, haremos contra ellos, si resultaran culpables, todo lo que ordena el derecho según Dios. Dada en Compostela el 6 de marzo de 1316 (?).